

a instancia de Antonio González Ortiz y María Romero Rodríguez contra «Compañía General de Viviendas y Obras, S.A.» e Industrial Cerámica de Huelva, S.A. sobre Otorgamiento Escritura Pública Compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE HUELVA
Procedimiento: Juicio ordinario 484/06

SENTENCIA NÚMERO 215/06

En la ciudad de Huelva, a 28 de septiembre de 2006.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio ordinario número 484 de los de 2006, seguidos por elevación a público de contrato, en los cuales han sido partes, como demandante don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, representados por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Carrasco; y como demandadas las entidades Compañía General de Viviendas y Obras, S.A. e Industria Cerámica de Huelva, S.A.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, en nombre y representación de don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, frente a la entidad Compañía General de Viviendas y Obras, S.A., debo condenar y condeno a esta a otorgar escritura pública de compraventa del inmueble sito en Huelva, en la calle tres Carabelas número 21, quinta planta, tipo A, izquierda, número 75. No procede la imposición de costas en el ejercicio de esta acción.

Que debiendo desestimar y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, en nombre y representación de don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, frente a la entidad Industria Cerámica de Huelva, S.A., debo desestimarla, absolviendo a la misma de las pretensiones ejercitadas, con condena al pago de las costas dimanante del ejercicio de esta acción a la parte actora.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado, Industrial Cerámica de Huelva, S.A., extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- El/la Secretario.

EDICTO de 15 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 560/2005. (PD. 871/2007).

NIG: 4109142C20050015530.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 560/2005. Negociado: 5F.
Sobre: Resolución contrato de compra-venta.

De: Burguillos Natural, S.L.
Procuradora: Sra. Inmaculada Del Nido Mateo.
Contra: La Madroña Natural, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 560/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Burguillos Natural, S.L., contra La Madroña Natural, S.L., sobre Resolución contrato de compra-venta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216/2006

En Sevilla, a uno de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el número 560/06-5F de los asuntos civiles de este Juzgado; en el que han sido partes: como demandante «Burguillos Natural, S.L.», representada por la Procuradora doña Inmaculada Del Nido Mateo, asistida por el Letrado doña Salomé Del Nido Mateo, y como demandada «La Madroña Natural, S.L.», declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente Resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora, en nombre y representación de «Burguillos Natural, S.L.», contra «La Madroña Natural, S.L.» debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes el día 20 de diciembre de 2002, instrumentalizado en escritura pública de la misma fecha, otorgada ante el Notario don Antonio García Morales, que tenía por objeto la siguiente finca «Urbana: Diecinueve. Local, en planta semisótano, del edificio tipo C del Conjunto Residencial Virgen del Rosario, sito en Burguillos, calle Nueva Formación, aún sin nombre ni número de gobierno...», inscrita en el Registro de la Propiedad Número Ocho de Sevilla, tomo 1.821, libro 38, folio 20, finca 1.696.

Segundo. Condenar y condeno a la parte demanda «La Madroña Natural, S.L.», a estar y pasar por dicha declaración, y a que haga entrega de la finca a la parte actora, poniéndola a su disposición en el estado en el que se encontraba al tiempo de realizar la venta.

Tercero. Condenar y condeno a la demandada a que en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados, abone a la actora el 100% de todas las cantidades que hubiese tenido que abonar la entidad demandada, «Burguillos Natural S.L.», en concepto de amortizaciones mensuales de hipoteca que han vencido desde la fecha de firma de la escritura de compraventa hasta la definitiva entrega de la posesión de la finca.

Cuarto. Condenar y condeno a la entidad demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada La Madroña Natural, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 637/2005.

NIG: 0490242C20050002264.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 637/2005. Negociado: EA.

De: Doña Zoila Cenyda Gaona Retete.

Procuradora: Sra. Natividad Alcoba López.

Letrado: Sr. Francisco Ramón Benavides Reyes.

Contra: Don Munan Fabián Camacho Carrión.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 637/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Zoila Cenyda Gaona Retete contra Munan Fabián Camacho Carrión, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En El Ejido, a 6 de noviembre de 2006.

Doña Ana María Olivares Granados, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de El Ejido, celebrando audiencia pública y habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 637/05, sobre guarda y custodia promovidos a instancia de doña Zoila Cenyda Gaona Retete, representada por la Procuradora doña Natividad Alcoba López y asistida por el Letrado don Francisco Ramón Benavides Reyes, contra don Munan Fabián Camacho Carrión, en situación de rebeldía procesal, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Alcoba López, en nombre y representación de doña Zoila Cenyda Gaona Retete, contra don Munan Fabián Camacho Carrión, debo acordar y acuerdo:

Atribuir la guarda y custodia del hijo menor de edad, Cristian Damián Camacho Gaona, a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad. No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Munan Fabián Camacho Carrión, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a quince de febrero de dos mil siete. El/La Secretario.

EDICTO de 26 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Puerto de Santa María, dimanante del procedimiento ordinario núm. 563/2005. (PD. 874/2007).

NIG: 1102742C20050003143.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 563/2005. Negociado:

Sobre: Juicio ordinario.

De: Don/Doña Margarita Forte Martínez, Manuel Miguel Valero Forte, Margarita Macarena Valero Forte, María del Carmen Valero Forte y Margarita Kourakina.

Procuradora: Sra. Galán Cordero, M.ª del Rocío.

Letrado: Sr. Espinosa Barcia y Eugenio.

Contra: Cooperativa Comarcal de Viviendas Gades.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 563/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Margarita Forte Martínez, Manuel Miguel Valero Forte, Margarita Macarena Valero Forte, María del Carmen Valero Forte y Margarita Kourakina contra Cooperativa Comarcal de Viviendas Gades sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Dos. Ordinario 563/05.

SENTENCIA

En El Puerto de Santa María, a 25 de enero de 2007.

Vistos por mí, doña M.ª del Carmen Fornell Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 563/05 a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Galán Cordero, en nombre y representación de doña Margarita Forte Martínez, don Manuel Miguel, doña Margarita Macarena y doña M.ª del Carmen Valero Forte, con la asistencia letrada de la Sra. Galán Cordero en ejercicio de acción de prestación de hacer y subsidiariamente de declarativa de dominio y cancelación de asientos registrales contradictorios contra Cooperativa Comarcal de Viviendas Gades en situación de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Galán Cordero, en nombre y representación de doña Margarita Forte Martínez, don Manuel Miguel, doña Margarita Macarena y doña M.ª del Carmen Valero Forte se presentó demanda de procedimiento ordinario contra Cooperativa Comarcal de Viviendas Gades en base a los hechos que constan en la misma y que se dan por reproducidos, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que previos los trámites legales oportunos se dictase sentencia en la que se declare la plena validez y eficacia de la adjudicación realizada en el año 1974 por la Cooperativa Comarcal de Viviendas Gades a favor de don Guillermo Valero González y su esposa doña Margarita Forte Martínez sobre las fincas registrales núms. 6.893 y 6.894 inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 1 de El Puerto de Santa María.

Se declare íntegramente abonado por los expresados adjudicatarios a la cooperativa demandada el importe total del precio pactado por la referida adjudicación.

Se declare el derecho de los actores como adjudicataria y herederos de don Guillermo Valero González respectivamente, a obtener a su favor el otorgamiento de escritura pública de transmisión, en las respectivas participaciones del dominio que constan en el documento núm. 13 que acompañan en condiciones aptas para su inscripción registral.

Igualmente se solicita para el caso de que la acción principal no se estime fundada, que se declare que los actores son dueños en las respectivas Participaciones que constan en